

Don/doña Coordinador/a
de la experiencia educativa titulada

remito la presente instancia junto con los ejemplares del trabajo, anexos y certificación del Director del Centro, al objeto de participar en los XI premios «Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa, 1993.

(Lugar, fecha, firma y sello)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

24584 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 143-89-T, promovido por la Entidad «Bodegas Domecq, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 15 de marzo de 1988 y 8 de mayo de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 143-89-T, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad «Bodegas Domecq, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 15 de marzo de 1988 y 8 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 16 de abril de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «Bodegas Domecq, Sociedad Anónima», contra acuerdo de fecha 8 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatorio en reposición de su previa resolución de fecha 15 de marzo de 1988 por la que se acordó protección registral a la marca internacional número 499.867, «Valser St. Petersquelle» (gráfica), para productos de la clase 32, consistentes en aguas minerales provenientes de la fuente llama Sr. Petersquelle (Vals) y bebidas no alcohólicas fabricadas con el empleo de aguas minerales provenientes de la fuente de St. Petersquelle (Vals), al ser los actos recurridos ajustados a Derecho; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24585 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 272/1989, promovido por la Sociedad «Promociones Urbanísticas, Sociedad Anónima» (PROURBASA), contra acuerdo del Registro de 2 de septiembre de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 272/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por la Sociedad «Promociones Urbanísticas, Sociedad Anónima» (PROURBASA), contra resolución de este Registro de 2 de septiembre de 1987, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad «Promociones Urbanísticas, Sociedad Anónima» (PROURBASA), contra la resolución del

Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de septiembre de 1987, por la cual se concedió la inscripción del nombre comercial número 108.915, denominada «Prouba Dos, Sociedad Anónima», a favor de la Entidad del mismo nombre para distinguir «transacciones mercantiles de su negocio de la promoción, adquisición, transmisión, enajenación, urbanización, división, parcelación y explotación de toda clase de inmuebles, directamente o de cualquier otra forma válida, la ejecución de obras por cuenta propia o ajena y toda clase de operaciones de carácter inmobiliario, la explotación de toda clase de establecimientos y servicios hoteleros y turísticos en general, la construcción e instalación de dichos establecimientos para su posterior explotación por cuenta propia o ajena y el arriendo de hoteles y establecimientos similares para su explotación por la Compañía», debemos declarar y declaramos dicha resolución no ajustada a derecho y consiguientemente nula, no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24586 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 392/1989, promovido por «Martini y Rossi, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 15 de junio de 1987 y 18 de julio de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 392/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Martini y Rossi, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 15 de junio de 1987 y 18 de julio de 1988, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Martini y Rossi, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1987 y su confirmatoria en reposición de 18 de julio de 1988 que concedió la marca internacional número 494.996, con gráfico, denominada «Sopralene» para los productos comprendidos en la concesión otorgada por la resolución que se impugna; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24587 RESOLUCION de 31 de julio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 459-89, promovido por «Fábricas Lucia Antonio Betere, Sociedad Anónima» (FLABESA), contra acuerdos del Registro de 13 y 23 de febrero de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 459-89, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Fábricas Lucia Antonio Betere, Sociedad Anónima» (FLABESA), contra resoluciones de este Registro de 13 y 23 de febrero de 1989, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Fábricas Lucia Antonio Betere, Sociedad Anónima» (FLABESA), contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 13 y 23 de febrero de 1989, por las que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra la concesión de los modelos industriales números 110.914 y 111.664, relativos a «Tablilla de Somier» y «Somier de Tablas», confirmamos los expresados actos por hallarse ajustados a Derecho; sin

hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24588 RESOLUCION de 19 de octubre de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Dentaid, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias, aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones,

aprobados por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de octubre de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Dentaid, Sociedad Anónima»	Barcelona	Fabricación de cepillos dentales.
2. «Saplex, Sociedad Anónima»	Canovelles (Barcelona)	Transformación de plásticos.
3. «Servicios Plásticos, Sociedad Anónima» (SERPLASA)	Molina de Segura (Murcia)	Transformación de plásticos.
4. «Viniolor, Sociedad Anónima»	Martorell (Barcelona)	Fabricación de cloruro de vinilo monómero.
5. «Yecflex, Sociedad Anónima»	Yecla (Murcia)	Transformación de espumas de poliuretano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24589 ORDEN de 28 de octubre de 1992 por la que se dispone la inscripción de una variedad de trigo blando para la exportación en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo Blando y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades

que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Uno.—Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Trigo Blando para la exportación la variedad que se relaciona: Estero.

Dos.—La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.